

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00419 -00
Demandante	SOR MARINA LUJAN MOLINA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA FELISA GALLEGO ESCOBAR HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO SIMÓN LUJAN JARAMILLO PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA CALIFICACIÓN - LEY 1561 DE 2012
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 567

Por reparto correspondió a esta judicatura el conocimiento de la presente demanda de TITULACIÓN – LEY 1561 DE 2012.

En consecuencia, atendiendo las disposiciones normativas consagradas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a calificar la presente demanda, se ordena por secretaría librar los oficios correspondientes a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6° de la citada Ley, suministrándose la información pertinente para identificar el bien objeto de la titulación que corresponde a los inmuebles identificados con nomenclatura Calle 48B Nro. 107B – 29, interiores 114 y 214 de la Ciudad de Medellín y Nro. Predial **050010104131800400141501010010**, alinderado según el propio accionante de la siguiente forma: *"por el frente con la calle 48B; por el costado derecho con predio de Gabriel Ortiz; por el costado izquierdo con predio de Julio Cesar Osorio y por la parte de atrás con solar propiedad del vendedor"*.

Así entonces, ofíciase a:

1. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE

MEDELLÍN - POT-: Para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, conforme lo dispuesto en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Además, para que certifique si dicho bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

- a.** Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.
- b.** Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c.** Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d.** Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e.** Si las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.
- f.** Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

2. COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN

DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO: A fin de que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

3. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éste se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE: Para que indique si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

5. INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTION CODAZZI- IGAC: Para que expida plano certificada que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, y la dirección del inmueble.

6. OFICINA DE CASTRO MUNICIPAL: Para que expida el avalúo catastral actualizado del inmueble referido.

La información deberá ser suministrada por la entidad competente sin costo alguno, en el término perentorio de quince (15) días hábiles so pena de incurrir en falta disciplinaria grave de conformidad con la ley 1561 de 2012 (parágrafo del literal d del artículo 11 y artículo 12). Expídase los oficios correspondientes.

Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número

3014534860 en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 72

Hoy 6 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 616

Señores

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT)

La ciudad.

Proceso	VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN
Radicado	05001-40-03-016-2020-00419-00
Demandante	SOR MARINA LUJAN MOLINA CC. 43.824.907
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA FELISA GALLEGU ESCOBAR (CC. 21.311.911) HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO SIMÓN LUJAN JARAMILLO (CC. 8.293.078) PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA CALIFICACIÓN - LEY 1561 DE 2012

Me permito comunicarle que dentro de la demanda de la referencia se ordenó oficiarle con el ánimo de que se sirva informar si los inmuebles identificados con nomenclatura Calle 48B Nro. 107B – 29, interiores 114 y 214 de la Ciudad de Medellín y Nro. Predial **050010104131800400141501010010**, alinderado según el propio accionante de la siguiente forma: *"por el frente con la calle 48B; por el costado derecho con predio de Gabriel Ortiz; por el costado izquierdo con predio de Julio Cesar Osorio y por la parte de atrás con solar propiedad del vendedor"* es IMPRESCRIPTIBLE o de PROPIEDAD de alguna entidad de derecho público, conforme al artículo 63, 72, 102 y 33 de la Constitución Política. Además, para que certifique si dicho bien está ubicado en la alguna de las siguientes zonas.

- a. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.
- b. Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e. Si las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.
- f. Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos

indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

La información deberá ser suministrada por la entidad competente sin costo alguno, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con la ley 1561 de 2012 (parágrafo del literal d del artículo 11 y artículo 12).

Respetuosamente,



DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15,
WhatsApp 3014534860.



JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 617

Señores

**COMITÉ DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACIÓN
DESPLAZADA O EN ALTO RIEGO DE DESPLAZAMIENTO**

La ciudad.

Proceso	VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00419-00
Demandante	SOR MARINA LUJAN MOLINA CC. 43.824.907
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA FELISA GALLEGRO ESCOBAR (CC. 21.311.911) HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO SIMÓN LUJAN JARAMILLO (CC. 8.293.078) PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA CALIFICACIÓN - LEY 1561 DE 2012

Me permito comunicarle que dentro de la demanda de la referencia se ordenó oficiarle con el ánimo de que se sirva informar si los inmuebles identificados con nomenclatura Calle 48B Nro. 107B – 29, interiores 114 y 214 de la Ciudad de Medellín y Nro. Predial **050010104131800400141501010010**, alinderado según el propio accionante de la siguiente forma: *"por el frente con la calle 48B; por el costado derecho con predio de Gabriel Ortiz; por el costado izquierdo con predio de Julio Cesar Osorio y por la parte de atrás con solar propiedad del vendedor"* se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

La información deberá ser suministrada por la entidad competente sin costo alguno, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con la ley 1561 de 2012 (parágrafo del literal d del artículo 11 y artículo 12).

Respetuosamente

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15,
WhatsApp 3014534860.



JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 618

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

Proceso	VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00419-00
Demandante	SOR MARINA LUJAN MOLINA CC. 43.824.907
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA FELISA GALLEGO ESCOBAR (CC. 21.311.911) HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO SIMÓN LUJAN JARAMILLO (CC. 8.293.078) PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA CALIFICACIÓN - LEY 1561 DE 2012

Me permito comunicarle que dentro de la demanda de la referencia se ordenó oficiarle con el ánimo de que se sirva informar si los inmuebles identificados con nomenclatura Calle 48B Nro. 107B – 29, interiores 114 y 214 de la Ciudad de Medellín y Nro. Predial **050010104131800400141501010010**, alinderado según el propio accionante de la siguiente forma: "por el frente con la calle 48B; por el costado derecho con predio de Gabriel Ortiz; por el costado izquierdo con predio de Julio Cesar Osorio y por la parte de atrás con solar propiedad del vendedor" SE ENCUENTRA a algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éste se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La información deberá ser suministrada por la entidad competente sin costo alguno, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con la ley 1561 de 2012 (párrafo del literal d del artículo 11 y artículo 12).

Respetuosamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15, WhatsApp 3014534860.



JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 619

Señores

REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

La ciudad.

Proceso	VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00419-00
Demandante	SOR MARINA LUJAN MOLINA CC. 43.824.907
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA FELISA GALLEGO ESCOBAR (CC. 21.311.911) HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO SIMÓN LUJAN JARAMILLO (CC. 8.293.078) PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA CALIFICACIÓN - LEY 1561 DE 2012

Me permito comunicarle que dentro de la demanda de la referencia se ordenó oficialarle con el ánimo de que se sirva informar si los inmuebles identificados con nomenclatura Calle 48B Nro. 107B – 29, interiores 114 y 214 de la Ciudad de Medellín y Nro. Predial **050010104131800400141501010010**, alinderado según el propio accionante de la siguiente forma: "por el frente con la calle 48B; por el costado derecho con predio de Gabriel Ortiz; por el costado izquierdo con predio de Julio Cesar Osorio y por la parte de atrás con solar propiedad del vendedor" Se encuentra relacionado en proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La información deberá ser suministrada por la entidad competente sin costo alguno, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con la ley 1561 de 2012 (parágrafo del literal d del artículo 11 y artículo 12).

Respetuosamente

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15,
WhatsApp 3014534860.



JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 620

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZI

La ciudad.

Proceso	VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00419-00
Demandante	SOR MARINA LUJAN MOLINA CC. 43.824.907
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA FELISA GALLEGRO ESCOBAR (CC. 21.311.911) HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO SIMÓN LUJAN JARAMILLO (CC. 8.293.078) PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA CALIFICACIÓN - LEY 1561 DE 2012

Me permito comunicarle que dentro de la demanda de la referencia se ordenó oficialarle con el ánimo de que con relación al los inmuebles identificados con nomenclatura Calle 48B Nro. 107B – 29, interiores 114 y 214 de la Ciudad de Medellín y Nro. Predial **050010104131800400141501010010**, alinderado según el propio accionante de la siguiente forma: *"por el frente con la calle 48B; por el costado derecho con predio de Gabriel Ortiz; por el costado izquierdo con predio de Julio Cesar Osorio y por la parte de atrás con solar propiedad del vendedor"* expida plano certificado que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, y la dirección del inmueble.

La información deberá ser suministrada por la entidad competente sin costo alguno, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con la ley 1561 de 2012 (parágrafo del literal d del artículo 11 y artículo 12).

Respetuosamente

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15,
WhatsApp 3014534860.



JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 621

Señores

OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

La ciudad.

Proceso	VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00419-00
Demandante	SOR MARINA LUJAN MOLINA CC. 43.824.907
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA FELISA GALLEGO ESCOBAR (CC. 21.311.911) HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO SIMÓN LUJAN JARAMILLO (CC. 8.293.078) PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA CALIFICACIÓN - LEY 1561 DE 2012

Me permito comunicarle que dentro de la demanda de la referencia se ordenó oficiarle con el ánimo de que con relación a los inmuebles identificados con nomenclatura Calle 48B Nro. 107B – 29, interiores 114 y 214 de la Ciudad de Medellín y Nro. Predial **050010104131800400141501010010**, alinderado según el propio accionante de la siguiente forma: "por el frente con la calle 48B; por el costado derecho con predio de Gabriel Ortiz; por el costado izquierdo con predio de Julio Cesar Osorio y por la parte de atrás con solar propiedad del vendedor" expida el avalúo catastral actualizado.

La información deberá ser suministrada por la entidad competente sin costo alguno, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con la ley 1561 de 2012 (parágrafo del literal d del artículo 11 y artículo 12).

Respetuosamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15,
WhatsApp 3014534860.